



Trujillo, 11 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 001122-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 22 de mayo del 2025, mediante el cual el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC solicita la delegación de competencias para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con diferentes entidades vinculadas a la investigación agraria, difusión tecnológica y transferencia agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000103-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerencia del Proyecto CHAVIMOCHIC dispuso a su Subgerencia de Desarrollo Agrícola que emita un informe técnico sustentando las capacidades de dicha Sub Gerencia que permitirían suscribir convenios interinstitucionales con entidades vinculadas a la investigación agraria, difusión tecnológica y transferencia agrícola, en el marco de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2393-2016-GRLL-GOB. Debiendo el citado informe considerar las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola, relacionadas con la promoción tecnológica, articulación institucional y desarrollo agrícola sostenible, las capacidades técnicas y operativas actuales. Asimismo, señala que dicho encargo se sustenta en la necesidad de ampliar la cooperación técnica con organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, universidades, centros experimentales, proyectos especiales de irrigación, así como otras instancias que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo agrícola regional y nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-PECH-SGDA, de fecha 16 de mayo de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Agrícola emite el informe solicitado, en el que detalla las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones, acredita sus capacidades técnicas y operativas respecto del personal con que cuenta y los mecanismos que viene desarrollando para facilitar la articulación de los pequeños productores con empresas agroindustriales, promoviendo el acceso a mercados de exportación y mejorando la competitividad del sector agrícola regional. Esta estrategia incluye la promoción de cultivos alternativos con demanda en el mercado y el fortalecimiento de las capacidades de los agricultores en aspectos de calidad y comercialización. Concluye que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante su Subgerencia de Desarrollo Agrícola, cuenta con las competencias funcionales, capacidades técnicas y operativas necesarias para suscribir convenios con entidades relacionadas a la investigación, transferencia tecnológica y desarrollo agrario, conforme a lo expresamente señalado en las funciones previstas para dicha Subgerencia en el Manual de Organización y Funciones. Por lo cual, recomienda continuar con el trámite para solicitar al Gobierno Regional La Libertad la competencia de suscribir y ejecutar convenios de colaboración interinstitucional entre el PECH y las entidades vinculadas a actividades del sector agrario, en el marco de una estrategia de fortalecimiento agrario sostenible;





Que, mediante Informe N° 000047-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH manifiesta que dicha oficina tiene competencia en los aspectos presupuestales, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto. Refiere que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N° 28411), éste está integrado por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), dependiente del Vice Ministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, y por las Oficinas de Presupuesto, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran recursos públicos. Según el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial CHAVIMOBIC como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2323-2016-GRLL-DOB, de fecha 27 de diciembre del 2016, la Gerencia del PECH tiene facultades para "... aprobar, autorizar y suscribir convenios relacionados con la gestión técnica y administrativa del PECH" (Item f del numeral 3.1.3 funciones de la Gerencia). Por lo tanto, el Gerente del PECH está facultado para aprobar, autorizar y suscribir convenios relacionados con la gestión técnica y administrativa del PECH;

Que, el informe referido en el considerando precedente recomienda se considere que en los Convenios a suscribirse con las Entidades vinculadas al desarrollo agrario, se establezca una cláusula específica respecto de la no transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna entre las partes intervinientes, sino la colaboración mutua en el marco de las actividades planificadas por cada entidad, por tratarse de Convenios de Cooperación Interinstitucional. Concluyendo que, teniendo en cuenta los objetivos de los Convenios a suscribirse es necesaria y procedente la suscripción de los convenios que ayudarán a conseguir los objetivos y metas institucionales, y que no irrogarán ningún gasto adicional a la Institución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO se aprobó con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en adelante el TUO; referido a *Colaboración entre entidades*, prevé en el numeral 87.1 que, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, en este sentido, el numeral 88.1, del artículo 88° del TUO señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; precisando el numeral 88.3 que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, estando a lo expuesto, el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOBIC - PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2323-2016-GRLL/DOB, prevé como objetivos del PECH, entre otros: d) Promover la reconversión agrícola en las áreas de mejoramiento de los valles beneficiados mediante la transferencia de tecnologías orientadas al logro de una agricultura moderna y sostenible. Asimismo, dentro de las funciones del PECH se tiene, entre otras: e) Formular programas y proyectos y promover acciones de





desarrollo y transferencia de tecnologías que coadyuven al desarrollo agrícola sostenido, agroindustrial y agro exportador en sus áreas de influencia y el ámbito regional;

Que, de igual manera, la Oficina de Presupuesto y Planificación se ha pronunciado, desde el punto de vista de sus competencias, respecto a la factibilidad de suscribir convenios, considerando que los mismos no irrogan la disposición de mayores recursos por parte del PECH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere por otro lado, que debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2278-2019-GRLL/GOB, de fecha 24 de julio del 2019, el Gobierno Regional La Libertad aprobó la norma general regional “Lineamientos Generales para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucionales por parte del Gobierno Regional La Libertad”; precisando en el numeral III que dicho instrumento de gestión es de aplicación a todas las unidades orgánicas estructuradas y no estructuradas que conforman el Gobierno Regional, previendo el numeral 5.7, de las Disposiciones Generales, que los convenios deben ser suscritos por el Gobernador Regional, salvo delegación expresa de éste;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)”, siendo que el artículo 192° del mismo cuerpo constitucional determina: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (...)”;

Que, de igual manera, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; a su vez, el artículo 9° sobre las competencias constitucionales, señala que los gobiernos regionales son competentes, entre otras, para: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto; (...) f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional. El artículo 20° de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, por su parte, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescriben que la autonomía de los Gobiernos Regionales, es el derecho y la capacidad efectiva de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; también, se determina que tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;





Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, la Presidencia Regional (actualmente conducida por el Gobernador Regional) “es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional”; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Asimismo, de acuerdo al inciso k) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Gobernador Regional tiene entre sus atribuciones: “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional”;

Que, la delegación de funciones es un instrumento legal para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, ante la necesidad de reconocer que los servidores públicos que tiene a su cargo la representación de las Entidades Públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones propias conferidas por la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 278667 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia del PECH, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DELEGAR** a la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades vinculadas a la investigación agraria, difusión tecnológica y transferencia agrícola para el logro de sus objetivos, solo si no implican la transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna entre las partes intervinientes, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que se remita copia de los convenios que se suscriban en mérito a la presente delegación, al Despacho de Gobernación Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que el órgano facultado en virtud de la presente delegación, informe al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos que suscriba por delegación y haga constar en dichos actos la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento y Gerencia General Regional.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

